

**CG223/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "PROFESIONALES POR MÉXICO".**

**Antecedentes**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Profesionales por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Profesionales por México", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "PROFESIONALES POR MÉXICO", bajo la denominación "PROFESIONALES POR MÉXICO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "PROFESIONALES POR MÉXICO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, inciso d); y 27, inciso c) fracción IV, y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "PROFESIONALES POR MÉXICO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "PROFESIONALES POR MÉXICO".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el veintiocho de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su Presidente, el Doctor Ramón Valdés Chávez, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día veinte de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "Profesionales por México", celebrada el veinte de septiembre de dos mil cinco.
- Convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha doce de septiembre de dos mil cinco.
- Recibo de la convocatoria de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, inciso d); y 27, inciso c) fracción IV, y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
  
2. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México", a través del Doctor Ramón Valdés Chávez, Presidente de dicha agrupación, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de esa Agrupación, celebrada el día veinte de septiembre de de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
  
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones a tales documentos básicos fueron realizadas el veinte de septiembre de dos mil cinco en la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, órgano facultado para tal efecto conforme al artículo Sexto Transitorio de su norma estatutaria vigente, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso d) y 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

Las modificaciones requeridas fueron, con relación al Programa de Acción, incluir la referencia expresa a lo señalado por el artículo 26, inciso d) del Código de la materia, relativo a la preparación de la participación activa de los militantes en los procesos electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, éstos no indican al órgano de finanzas que presentará los informes de ingresos y egresos ante la autoridad electoral; no se establece el número mínimo de afiliados, que podrán hacer valer el derecho a recibir información, con relación a las finanzas de la agrupación; no establece la posibilidad de revocación de los dirigentes; no se indican las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación; y no señala el procedimiento de liquidación de la Agrupación.

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, en el apartado denominado “Nuestra ideología en acción y la política” adicionan el inciso h) que hace referencia expresa a lo señalado en el artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual resulta procedente aprobar la reforma señalada.
7. Que en relación a los Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: 9, para incluir el derecho a la información y el de revocación de los dirigentes; se adicionó un artículo 13 bis para señalar causas de incompatibilidad al interior de la agrupación; 14 y 49, que sustituye la Comisión Nacional de Administración de Finanzas por la de Fiscalización; 21, para establecer el procedimiento de liquidación de la agrupación; 37, para dividir su contenido con un artículo 37 bis, mediante el cual se precisa que el Secretario Tesorero será el responsable de presentar los informes de Ingresos y Egresos ante la autoridad electoral. Tales reformas se ajustan a lo requerido por el Consejo General en su sesión del doce de mayo de dos mil cinco, o bien, se llevan a cabo con base en el ejercicio de su libertad de autoorganización, según lo establecido por la Tesis Relevante S3EL008/2005, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo anterior, resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno y Dos, denominados “Programa de Acción” y “Estatutos” en catorce y cuarenta y ocho fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal “del Programa de Acción y Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México", en una y siete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Profesionales por México", conforme al texto acordado por la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veinte de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**